



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Quince (15) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00360-00
PROCESO	CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	AZUCENA ADALGUIZA ESCOBAR FRANCO

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisión del presente proceso, pero al momento de calificar la demanda se advierte que, se debe dar aplicación a las normas que regulan la competencia, según las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Se trata de un proceso de Corrección Registro Civil De Nacimiento y según la información registrada en el acápite de notificaciones, el domicilio de las partes es el municipio de Ubaté Cundinamarca.

El Artículo 18 del código general del proceso el cual establece la Competencia De los jueces civiles municipales en primera instancia, en su numeral sexto dispone:

*“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Determinando con dicho fundamento jurídico que el proceso de Corrección de Registro Civil De Nacimiento es de conocimiento del Juez Civil Municipal

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, este Despacho con fundamento en lo normado en el artículo 90 inciso primero del Código General del Proceso, al tener la parte, el domicilio en el municipio de Ubaté Cundinamarca, debe rechazar la presente demanda por falta de Competencia y como consecuencia de ellos remitirse al señor Juez Civil Municipal De Ubaté – Cundinamarca

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de Corrección de Registro Civil De Nacimiento por falta de Competencia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Remítanse las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal De Ubaté– Cundinamarca, por secretaría compártase el link dejando las constancias del caso, ateniendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ